CLUB MILITAR

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. CM-126-2024 CLUB MILITAR Y CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S, CON NIT. 901.683.321-8, REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARGARITA BERNAL ARAGON, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 23.607.310.

Los suscritos a saber: Vicealmirante (RA) JORGE IVÁN GÓMEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.129.769, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (E) Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público CLUB MILITAR identificado con NIT. 860.016.951-1, facultado para suscribir el contrato como Ordenador del Gasto, de conformidad con el Decreto 0447 del 08 de abril de 2024, acta de posesión 0202-23 del 24 de noviembre del 2023, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 literal t) del decreto 4018 de 2008 y Acuerdo 004 de 2001, y quien en adelante se denominará el **CLUB MILITAR** y por la otra **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS E INTERVENTORIAS COMAIN B&C S.A.S**. persona jurídica identificada con NIT No. **901.683.321-8**, representada legalmente por la señora **MARGARITA BERNAL ARAGON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.607.310**, en adelante el contratista quien aceptó los términos y condiciones de la oferta en el proceso de selección de Mínima Cuantía No.**CM-MC-090-2024** a través de la carta de presentación de la oferta, Anexo 1.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL CLUB MILITAR"

CLAUSULA SEGUNDA: **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con EL Anexo No.1 Especificaciones Técnicas – Ficha Técnica publicada con la Invitación Pública del proceso de **Mínima Cuantía No. CM-MC- 090-2024** y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral de la presente Carta de Aceptación, así:

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
	1	72154300	BOGOTA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PLANTA ELECTRICA PERKINS V8	1,00	UN	7.199.500,00	7.199.500,00
	2	72154300	SOCHAGOTA, MANTENIMIENTO PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS MODELO 500DFES MOTOR KTTA 19G2	1,00	UN	8.532.300,00	8.532.300,00
	3	72154300	MERCEDES, MANTENIMIENTO PLANTA ELÉCTRICA PERKINS 50 KVA	1,00	UN	8.532.300,00	8.532.300,00
	4	72154300	MERCEDES, MANTENIMIENTO PLANTA ELÉCTRICA JHON DEERE 150 KVA	1,00	UN	8.532.300,00	8.532.300,00
	5	72154300	MERCEDES, MANTENIMIENTO PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS 165 KVA	1,00	UN	8.532.300,00	8.532.300,00
	6	72154300	MERCEDES, MANTENIMIENTO PLANTA ELÉCTRICA CUMMINS 165 KVA	1,00	UN	8.532.300,00	8.532.300,00
	7	72154300	MERCEDES, MANTENIMIENT7O PLANTA ELÉCTRICA PERKINS P350	1,00	UN	8.532.300,00	8.532.300,00
2	PRESUPUESTO OFICIAL. el oferente deberá ofertar por el presupuesto oficial como lo indica la entidad.		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Precio total estimado
							36.000.000,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
	1	72154300	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL CLUB MILITAR	1,00	UN	36.000.000,00	36.000.000,00

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA cumplirá el objeto contractual libre de faltantes, desperfectos y limitaciones y en todo caso, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el presente contrato y definidas en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No.**CM-MC-090-2024** y en la oferta presentada por el contratista.

En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el CLUB MILITAR se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y

convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO – El presupuesto oficial estimado para esta contratación es hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000),** incluyendo el valor del IVA a que haya lugar y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

El valor del contrato a suscribir será hasta el valor del presupuesto oficial de la presente contratación, por lo tanto la adjudicación será hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000),** incluyendo el valor del IVA a que haya lugar y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

En caso de ítems no previstos el contratista entiende y acepta que durante la ejecución del contrato la entidad podrá requerir SERVCIOS de mantenimiento adicionales a los listados en las fichas técnicas, previa autorización formal del ordenador del gasto. lo anterior entendiendo que el presente proceso es de tracto sucesivo y que se pueden presentar necesidades que no son panificables por la complejidad de este. por lo tanto de requerirse elementos no previstos diferentes a los relacionados en las especificaciones técnicas, el contratista en coordinación con el supervisor del contrato se compromete a realizar un estudio de mercado para aprobación de la entidad, siempre correspondiendo estos a precios y condiciones del mercado, determinado el precio promedio producto de tres cotizaciones de diferentes entidades tomando dos por el supervisor y otra por el contratista, el valor del nuevo bien o producto no podrá superar el valor promedio del estudio de mercado.

Nota: Como resultado del análisis de la información recolectada y analizada en el sondeo del mercado realizado, respecto del valor requerido, se observa que el valor del contrato a celebrar NO permite realizar todos los mantenimientos requeridos según la ficha técnica, razón por la cual, el costo del servicio de mantenimiento a contratarse se ajustará al presupuesto total asignado y se ejecutará conforme necesidad hasta agotar el valor total del presupuesto asignado a la presente contratación, de acuerdo a las prioridades que presenten en el anexo técnico del presente proceso.

En ese sentido, aplicando el procedimiento descrito se obtuvo como resultado precio de referencia unitario por cada ítem para la presente contratación incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones; dichos valores correspondería a las cantidades y necesidades mínimas como referencia No obstante, se establecerá como presupuesto oficial la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000**), y la oferta deberá realizarse sin sobrepasar los precios unitarios de referencia.

Nota 1: El proponente no podrá exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial estimado del proceso, asimismo el valor unitario por ítem para cada mantenimiento acuerdo estudio de mercado de la presente contratación, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 2: Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar las cantidades mínimas requeridas, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el precio unitario estimado (de referencia) Incluido IVA (si aplica) y cualquier otro gravamen para cada uno de los ítems. De no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

Nota 3: Remitirse a lo enunciado en el Estatuto Tributario para los Ítems que se les aplique impuesto a las ventas (IVA) y cualquier otro gravamen. El valor del contrato a suscribir será el valor ofertado por el proponente adjudicatario; la adjudicación será hasta por la totalidad del presupuesto asignado.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: - EL Club Militar pagará al contratista en **PAGOS PARCIALES**, contra entrega, de los servicios conforme al acta de recibido a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato. El pago de las facturas o documentos equivalentes se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación, previa aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.Acta de inicio.
2. Informe de recibo parcial a satisfacción de los bienes contratados por parte del CLUB MILITAR, debidamente suscrito
por el supervisor del Contrato y el contratista, en el que se indica el valor a cancelar.
3. Acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor del contrato.
4. Situación de Recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación Cupo PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del CLUB MILITAR que el contratista acredite que se encuentre al día en el pago de aportes
parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de
Compensación Familiar.
7. Entrega de las facturas, las cuales deben encontrarse conforme a la normatividad tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CLUB MILITAR no reconocerá pagos sobre mantenimiento o elementos que no formen parte del objeto contractual y su correspondiente alcance técnico.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del Grupo de Ejecución y liquidación contractual.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – OBLIGACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

CLÁUSULA QUINTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 26724 de fecha 31 de enero de 2024, rubro presupuestal A-05-01-02-008-007 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION).

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

NOTA: El contrato se ejecutará acuerdo necesidades, previo requerimiento por parte del supervisor del contrato, los mantenimientos serán realizados en los tiempos establecidos en la sede que se indique.

El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en:

El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en:

CLUB MILITAR SEDE PRINCIPAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 50 No. 15 – 80.

CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot.

SEDE SOCHAGOTA – Paipa (Boyacá) Orilla lago Sochagota Vereda Canocas, previa coordinación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales se fija en el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 1: Para efectos Contractuales la suscripción y ejecución del futuro Contrato se realizará de MANERA DIGITAL a través del Proceso de Contratación publicado por la Entidad en la Plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y/o demás Medios Electrónicos y/o Correos Electrónicos dispuestos por la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA El contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la

administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPAROS	**PORCENTAJE DE VALOR ASEGURAI**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato.	Vigente por término de ejecución del contrato y hasta el término de liquidación del contrato. (6 meses más).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Vigente por el término de un (1) año, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados
Calidad del servicio	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Vigente por el término de ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual a la vigencia del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMLMV	Vigente durante la ejecución del contrato y sus adiciones, si las hubiere

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Club Militar

El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el Contratista no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Club Militar y a cuenta del Contratista quien, con la suscripción del contrato, autoriza expresamente al Club Militar para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Club Militar asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la operación, además la aseguradora debe renunciar **al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Club Militar, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del Contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CLUB MILITAR podrá aplicar las sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- SANCIONES: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Multas por incumplimiento:

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.
En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" [1] , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CLUB MILITAR, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del CLUB MILITAR. En caso de incumplimiento de dicha

---

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

obligación, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CLUB MILITAR a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato está a cargo de S1 ROBERT BRAVO, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.

NOTA. - Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **EL CLUB MILITAR** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.

9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de **EL CLUB MILITAR** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del **CLUB MILITAR**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al **CLUB MILITAR**.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **EL CLUB MILITAR**.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al **CLUB MILITAR** de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST** y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

23. Asumir la garantía legal sobre los bienes suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1.Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones específicas que a continuación se relacionan:
2. Suscribir acta de inicio y allegar con ésta, cronograma de visitas para los mantenimientos preventivos que sean necesarios para el normal funcionamiento de los equipos, teniendo en cuenta los términos establecidos en las especificaciones técnicas y tiempos exigidos por la entidad.
3. Realizar el diagnóstico operativo inicial de cada equipo, para determinar su estado, los repuestos a cambiar y estimar la vida útil de las partes en uso, y presentar el diagnostico en forma escrita con registro fotográfico a la Entidad dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
4. Disponer del personal técnico con experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, durante toda la vigencia del contrato.
5. Realizar el mantenimiento técnico integral especializado preventivo y correctivo para los equipos “Plantas Eléctricas” del club militar ubicados en la Sede Principal en Bogotá , la Sede en Sochagota en Paipa Boyacá y la sede las mercedes, ubicado en Nilo (Cundinamarca).conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
7. Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.
8. Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
9. Garantizar el correcto estado de funcionamiento de los equipos “Plantas Eléctricas” del club militar objeto del contrato, durante todo el periodo de ejecución del mismo suministrando todos los elementos, herramientas, maquinaria y personal técnico especializado indispensable para tal fin.
10. Prestar asistencia técnica en caso de presentarse fallas o desperfectos de tipo técnico o de fabricación en los equipos o repuestos objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución de este una vez se reporte fallas o inconsistencias en el funcionamiento, incluyendo sábados, domingos y festivos. Para tal fin deberá contar con el personal técnico idóneo y herramientas especializadas, en caso de requerirse una reparación o un repuesto se acordará entre las partes el tiempo y costo necesario para su realización durante el término de ejecución del presente contrato.
11. El Contratista deberá presentar informe inicial al supervisor del contrato de las condiciones y situación de los equipos.
12. El Contratista deberá presentar informe mensual al supervisor del contrato de las actividades realizadas durante cada mes.
13. El Contratista deberá presentar plan de mantenimiento detallado y cronograma de visitas para los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios para el normal funcionamiento de los equipos.
14. El CONTRATISTA deberá asegurar el transporte en los desplazamientos del personal y equipos necesarios

para el mantenimiento preventivo y correctivo hasta la sede donde se requiera para mantener la operatividad del Club Militar
15. Realizar un reporte del servicio, donde dejará constancia del normal funcionamiento del equipo, efectuando las pruebas tendientes a demostrar el buen funcionamiento del equipo ante el personal designado por el supervisor del contrato, de ser necesario.
16. Realizar el diagnóstico final y recomendaciones del cuidado de cada equipo para determinar su estado, en la última visita programada y presentar el diagnostico, informando el requerimiento de repuestos en forma escrita con registro fotográfico a la Entidad.
17. El contratista deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes, asimismo, garantizar que el personal del Contratista que ingrese a la Entidad en virtud del objeto contractual cuente con la totalidad de los elementos de protección personal y deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad, de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.
18. Cumplir y acatar lo dispuesto en la normatividad vigente relacionada con el numeral 14 “COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES”, del estudio previo.
19. Las demás que señale la ley y normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el CLUB MILITAR se compromete a:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EI CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el art. 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007,deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el CLUB MILITAR le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, la liquidación del contrato se realizará dentro de los seis (6) MESES siguientes a la finalización del lapso de ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presenta Carta de Aceptación, todos los documentos contenidos en el **SECOP II** del proceso de **Mínima Cuantía No. CM-MC-090-2024** y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la

Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, según legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO.- el presente contrato se entiende perfeccionado con la **aprobación de las partes en la PLATAFORMA DEL SECOP II.**

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única a través del SECOP II y la verificación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.